

NACIONES UNIDAS CONSEJO DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/13033/Add.9
20 marzo 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/13033 del 9 de enero de 1979.

Durante la semana que terminó el 10 de marzo de 1979, el Consejo de Seguridad tomó medidas sobre los temas siguientes:

Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur (véanse S/7382, S/7628, S/7764, S/8502, S/8555, S/8564, S/8612, S/9258, S/9276, S/9293, S/9687, S/9714, S/9721, S/9981, S/9996, S/10402, S/10435, S/10462, S/10492, S/10542, S/10554, S/10557, S/10751, S/10770/Add.6, S/10855/Add.20, S/10855/Add.21, S/11935/Add.14, S/12269/Add.21, S/12269/Add.39, S/12520/Add.9, S/12520/Add.10, S/12520/Add.40 y S/13033/Add.8)

El Consejo de Seguridad prosiguió su examen del tema en sus sesiones 2120a. a 2122a., celebradas entre el 5 y el 8 de marzo de 1979. En el curso del debate, además de los representantes invitados anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Sri Lanka y Yugoslavia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la 2120a. sesión del Consejo, el representante de Jamaica presentó un proyecto de resolución (S/13140) patrocinado por Bangladesh, Bolivia, Gabón, Jamaica, Kuwait, Nigeria y Zambia. En la 2122a. sesión, el Presidente señaló a la atención el nuevo texto del proyecto de resolución (S/13140).

El Consejo de Seguridad votó sobre el proyecto de resolución de las siete Potencias (S/13140) y lo aprobó por 12 votos a favor contra ninguno y 3 abstenciones (los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como resolución 445 (1979).

La resolución 445 (1979) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur, en particular, las resoluciones 253 (1968), 403 (1977), 411 (1977), 423 (1978), 424 (1978) y 437 (1978),

Tomando nota de la declaración del Grupo Africano que figura en el documento S/13084,

Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de Angola y Zambia,

Habiendo escuchado además la declaración del representante del Frente Patriótico de Zimbabwe,

Seriamente preocupado por las indiscriminadas operaciones militares que efectúa el régimen ilegal y por la ampliación de sus actos premeditados y provocativos de agresión no sólo contra países independientes vecinos, sino también contra Estados no contiguos, que han ocasionado injustificables matanzas de refugiados y civiles,

Indignado por el hecho de que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur siga ejecutando a personas condenadas en virtud de leyes represivas,

Reafirmando que la existencia del régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur y la continuación de sus actos de agresión contra Estados independientes vecinos constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por obtener el disfrute de esos derechos según indica la Carta de las Naciones Unidas,

Seriamente preocupado por las gestiones iniciadas en ciertos Estados a fin de enviar misiones que observen las llamadas elecciones de abril de 1979 organizadas por el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur a los efectos de darle cierta legitimidad y, con ello, de que a la larga se levanten las sanciones,

Reafirmando la resolución 423 (1978) del Consejo de Seguridad, particularmente las disposiciones en que se declara ilegal e inaceptable todo arreglo interno concertado con los auspicios del régimen ilegal y se exhorta a todos los Estados a no reconocer de ningún modo tal arreglo,

Teniendo presente la responsabilidad que incumbe a todos los Estados Miembros de acatar escrupulosamente las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, así como la de asegurarse de que las instituciones y los ciudadanos que estén bajo su jurisdicción observen esas resoluciones y decisiones,

1. Condena enérgicamente las recientes invasiones armadas perpetradas por el régimen minoritario racista ilegal de la colonia británica de Rhodesia del Sur contra la República Popular de Angola, la República Popular de Mozambique y la República de Zambia, que constituyen una flagrante violación de la soberanía y la integridad territorial de esos países;

2. Elogia a la República Popular de Angola, la República Popular de Mozambique y la República de Zambia y otros Estados de primera línea por el apoyo que prestan al pueblo de Zimbabwe en su justa y legítima lucha en pro de la libertad y la independencia y por la estricta moderación que han demostrado frente a las graves provocaciones de los rebeldes de Rhodesia del Sur;

3. Pide a todos los Estados que presten asistencia material, inmediata y sustancial, para permitir que los Gobiernos de los Estados de primera línea fortalezcan sus medios de defensa con el fin de salvaguardar con eficacia su soberanía e integridad territorial;

4. Pide a la Potencia administradora que tome todas las medidas necesarias para impedir nuevas ejecuciones ilegales en Rhodesia del Sur;

5. Condena todos los intentos y maniobras del régimen ilegal, incluidas las llamadas elecciones de abril de 1979, encaminados a preservar y consolidar un gobierno minoritario racista y a impedir la independencia de Zimbabwe y un genuino gobierno de la mayoría;

6. Declara que cualquier elección celebrada con los auspicios del régimen racista ilegal y sus resultados son nulos y carentes de validez y que ni las Naciones Unidas ni ningún Estado Miembro reconocerán en forma alguna a ningún representante u órgano establecido en virtud de ese proceso;

7. Insta a todos los Estados a que se abstengan de enviar observadores a esas elecciones y a que tomen medidas adecuadas para persuadir a las organizaciones e instituciones de sus respectivas jurisdicciones de que no los envíen;

8. Pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur que se reúna inmediatamente para examinar medidas encaminadas a fortalecer y ampliar las sanciones contra Rhodesia del Sur y que presente sus propuestas a más tardar el 23 de marzo de 1979;

9. Decide reunirse, a más tardar el 27 de marzo de 1979, para examinar el informe previsto en el párrafo 8.

La situación en los territorios árabes ocupados (véanse S/11935/Add.18, S/11935/Add.19, S/11935/Add.20, S/11935/Add.21, S/11935/Add.44 y S/11935/Add.45)

En una carta de fecha 23 de febrero de 1979 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/13115), el representante de Jordania solicitó que se convocara al Consejo de Seguridad para examinar el deterioro acelerado de la situación de Jerusalén y del resto de los territorios ocupados como consecuencia de prácticas israelíes.

Con arreglo a esa solicitud, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 2123a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1979. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, India, Irán, Iraq, Israel, Jordania, Líbano, Pakistán, la República Árabe Siria, Somalia, Turquía, Yemen y Yugoslavia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención la solicitud contenida en la carta de fecha 8 de marzo de 1979, del representante de Kuwait (S/13150) de que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate. El Presidente dijo que esa propuesta no se había formulado en virtud del artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación concedería a la Organización de Liberación de Palestina los mismos derechos de participación que se concedían a los Estados Miembros invitados con arreglo al artículo 37.

Después de un debate, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta por 10 votos a favor contra 1 (los Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Según lo solicitado en su carta de fecha 9 de marzo de 1979, el Consejo de Seguridad extendió una invitación con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional al Vicepresidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.
